

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Imprenta y Administraciones del Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y del Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales, se han trasladado á la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, esquina á la Corredera Baja de San Pablo, á donde podrán dirigirse todas las personas que necesiten impresos para los Ayuntamientos, Registradores de Hipotecas y Administradores de Rentas Estancadas, etc.; en dicho establecimiento se admiten tambien suscripciones á los dos Boletines; al Boletín Oficial de la provincia de Madrid, á precio de 10 rs. el mes en esta corte, 14 rs. al mes en provincias, y 36 el trimestre, y al Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales, 20 rs. al mes desde 1.º de mayo, advirtiéndose, que habiéndose pagado hasta ahora esta misma cantidad por cada 30 pliegos, y publicándose en algunos meses hasta 70, hacemos esta aclaracion para que el público conozca la gran rebaja que resulta en su obsequio, y que sale mas barato que ningun otro periódico que publique los anuncios de ventas, y con la ventaja de ser oficial y exacto.

En dicho establecimiento se hace tambien toda clase de impresiones, desde el periódico de mayores dimensiones hasta la mas simple papeleta, pues se halla surtido de excelentes caracteres de letras y de las mejores maquinas

y prensas que han salido de los talleres de Alemania, haciéndose todos los trabajos con esmero, prontitud y economia; tambien se admiten periódicos y obras solo para su tirada en prensa ó máquina.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 17 de diciembre y 1.º de febrero último para contratar seis wagones-correos, con destino á las Estafetas ambulantes de ferro-carriles, y habiéndose presentado posteriormente proposiciones para la construccion de los expresados carruajes; de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de subasta pública dicho servicio por hallarse comprendido el presente caso en la escepcion 8.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Visto el expediente promovido por don Julio Oliete, vecino del Mas de las Matas, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el movimiento de una fabrica de hilados el salto de agua que hoy utiliza como fuerza motriz de un martinete para balir cobre; cuya construccion fué autorizada por Real orden de 15 de marzo de 1855.

Vista la instruccion dada al referido expediente en el Gobierno de la provincia de

Teruel, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo de 1846:

Visto asimismo el que se instruyó en el citado año 1855 para la construccion del martinete:

Considerando que las aguas que se intenta aprovechar no han de tomarse de ningun rio ú otra corriente natural, sino de la acequia llamada de las Vegas, destinada para el riego y derivada de la acequia mayor del pueblo:

Considerando que las aguas referidas no pueden calificarse como públicas para los efectos de la citada Real orden de 14 de marzo de 1846; pues aunque la derivacion de la acequia mayor es del rio Guadalope, pierden aquel carácter en el momento en que entran en un cauce artificial y se destinan á los usos generales de un pueblo, sin que para aprovecharlas ya en este caso sea necesario hacer obra alguna en rio ú otra corriente natural, único en que tiene aplicacion aquella Real orden:

Considerando que las aguas espresadas son por consiguiente aguas comunes ó de aprovechamiento de un comun de vecinos, y están sujetas á las disposiciones de la Administracion municipal, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845:

Considerando, por último, que si bien el Ayuntamiento del Mas de las Matas convino y concedió á Oliete la construccion del martinete de balir cobre, se opuso entonces y se opone ahora á la de la fabrica de hilados:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la solicitud de don Julio Oliete y mandar se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia de Teruel, para que al tenor de lo que previene el párrafo citado de la ley municipal, se acuerde lo que proceda por quien corresponda, sin perjuicio de obligar á Oliete á que destruya las obras que hubiere hecho para la nueva fabrica proyectada, é impedir la construccion de otras algunas mientras no se halle debidamente autorizado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por don Julio Oliete, vecino del Mas de las Matas, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas de la acequia de las Vegas, como fuerza motriz de un molino harinero en el término de dicho pueblo; y teniendo presen-

te que siendo estas aguas las mismas á que se refiere la Real orden de esta fecha, por la que se niega al propio interesado el permiso de utilizarlas en el movimiento de una fabrica de hilados, son aplicables á la solicitud de construccion del molino todas las consideraciones que han motivado aquella Real resolucion, ha tenido á bien desestimar la espresada solicitud y mandar que, toda vez que se trata de aprovechar aguas destinadas á los usos comunes de un pueblo, se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia de Teruel, para los fines prevenidos en el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de 8 de enero de 1845, sin perjuicio de que se demuelan desde luego las obras que, segun dice el Ayuntamiento, ha construido Oliete sobre la acequia por su propia autoridad, y no se le permita construir otras nuevas mientras no esté debidamente facultado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 8 del corriente, declarando en su consecuencia adjudicada la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Ciudad-Real á don Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, como mejor postor, con la subvencion de 15.899.245 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, por toda la linea, ó 141.369 rs. 52 cént. por kilómetro, ademas de las obras hechas y materiales acopiadas en la parte comprendida desde la venta de Herrera á Ciudad-Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á don Julio José Fleury, nombrado Cónsul general de Francia en Barcelona; á don Luis Desiderio Oury y don Gustavo Pedro de Benedett, Cónsules de la misma nacion en Cádiz y Sevilla; á don Antonio Merry, Cónsul de Rusia en este último punto y á don Luis Martinez y Guertero, don Guillermo Rein y don Rafael Valdejuli, Cónsules tambien de Rusia en la

Coruña, Málaga y en la citada ciudad de Barcelona.

S. M. se ha servido igualmente autorizar para ejercer sus respectivos destinos á don Carlos L. Philippe, Vicecónsul de Dinamarca y de Suecia y Noruega en San Lúcar de Barrameda, y á don Alfredo de Varioux, Vicecónsul de Francia en Adra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico, en 27 de marzo próximo pasado, participa desde Ponce que continúa visitando la isla, no habiendo encontrado en los pueblos que ha recorrido hasta la fecha novedad alguna digna de ocupar la atención del Gobierno.

El General segundo Cabo, con fecha 29 del mismo mes, da cuenta de que no ocurre novedad en la isla, siendo satisfactorio su estado sanitario.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes de la una el Ayuntamiento de Ablitas, en la provincia de Pamplona, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra el licenciado don José Valle y Campo en representación de don Juan Manuel de Córdoba, boticario de dicha villa, apelado; sobre que la citada corporación le devuelva 30 robos de trigo y abone las medicinas suministradas á los enfermos de aquel hospital y cárcel.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo instruido ante el Gobierno político de Pamplona, del que resulta:

Que en 8 de octubre de 1850 declaró el Gobernador de la provincia á partido abierto los servicios de los profesores de Sanidad de la villa de Ablitas con las condiciones:

1.ª Que se extendiese acta, formada por el Ayuntamiento y profesores, en que se comprometieran estos á no cobrar de cada vecino mas que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar á cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2.ª Que el Ayuntamiento, para atender

Que en 8 de octubre de 1850 declaró el Gobernador de la provincia á partido abierto los servicios de los profesores de Sanidad de la villa de Ablitas con las condiciones:

1.ª Que se extendiese acta, formada por el Ayuntamiento y profesores, en que se comprometieran estos á no cobrar de cada vecino mas que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar á cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2.ª Que el Ayuntamiento, para atender al servicio del hospital, cárcel, casos médico-legales y beneficencia, en atención al desinterés del farmacéutico, que lo desempeñaba gratis, contratara á los dos médicos por la cantidad que pensaba asignar á uno solo, obteniendo autorización para el pago de dicha

vecino mas que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar á cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2.ª Que el Ayuntamiento, para atender al servicio del hospital, cárcel, casos médico-legales y beneficencia, en atención al desinterés del farmacéutico, que lo desempeñaba gra-

bo barbero, previniendo que en caso de presentarse alguno ó algunos farmacéuticos á ejercer su profesion, habian de entregar proporcionalmente á los contratados que tuvieran, tanto las medicinas al hospital y cárcel, como los 30 robos espresados; sirviendo de base, para valuar lo que se habia de exigir á cada vecino por contrata particular, los cuadernos cobratorios de 1849.

Que el don José Serrano falleció en 15 de julio de 1855, sustituyéndole en su profesion de farmacéutico don Juan Manuel de Córdoba, quien contrajo matrimonio con la hija de dicho Serrano en 11 de octubre del mismo año.

Que en 19 de mayo de 1856 acudió Córdoba á la Diputación provincial, manifestando haber reclamado del Ayuntamiento el pago de las medicinas por él suministradas al hospital, y que como no hubiese tenido efecto, dictase la Diputación la correspondiente providencia:

Que en 20 de dicho mes se pidió informe al Ayuntamiento, quien lo evacuó, manifestando no haber accedido á la solicitud de Córdoba, por considerarlo obligado en la misma forma que su antecesor Serrano:

Y últimamente; que en vista de este informe denegó la Diputación la solicitud de Córdoba.

Vista la demanda presentada por el mismo ante el Consejo provincial en 14 de abril de 1857, pidiendo sustancialmente se condenase al Ayuntamiento á abonarle el valor de los medicamentos suministrados al hospital y los que en adelante suministrase hasta que se le nombrase titular de beneficencia con la asignación que se contratara, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 7 de diciembre de 1855, y que en un término breve se le devolviera los 30 robos de trigo exigidos para el proveedor de sanguijuelas, con resarcimiento de los danos causados:

Visto el escrito de contestación presentado en 3 de junio por el Ayuntamiento de Ablitas, pidiendo se desestimase la demanda de Córdoba, y se le impusiese perpétuo silencio, ó en su caso se le dejara el derecho á salvo para la rescisión del contrato:

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en 10 de noviembre recibiendo el pleito á prueba:

Vistas las practicadas por las partes, y especialmente la relativa al bando que, con anuencia del Alcalde y por medio del nuncio de la villa, publicó don Juan Manuel de Córdoba cuando comenzó á ejercer en ella su profesion, anunciando que el que quisiere conducirse con él lo hiciera en el término de dias que señalaba:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona en 2 de enero de 1858, declarando á don Juan Manuel de Córdoba no obligado á entregar los 30 robos de trigo anuales, ni á suministrar al hospital y cárcel los medicamentos necesarios, man-

especialmente la relativa al bando que, con anuencia del Alcalde y por medio del nuncio de la villa, publicó don Juan Manuel de Córdoba cuando comenzó á ejercer en ella su profesion, anunciando que el que quisiere conducirse con él lo hiciera en el término de dias que señalaba:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona en 2 de enero de 1858, declarando á don Juan Manuel de Córdoba no obligado á entregar los 30 robos de trigo anuales, ni á suministrar al hospital y cárcel los medicamentos necesarios, mandando que el Ayuntamiento devuelva los robos que hubiese recibido, y satisfaga el valor de las medicinas suministradas al hospital y cárcel, que serán valuadas por el subdelegado de farmacia del partido:

Visto el escrito presentado ante el Consejo provincial de Pamplona en 2 de enero de 1858, declarando á don Juan Manuel de Córdoba no obligado á entregar los 30 robos de trigo anuales, ni á suministrar al hospital y cárcel los medicamentos necesarios, mandando que el Ayuntamiento devuelva los robos que hubiese recibido, y satisfaga el valor de las medicinas suministradas al hospi-

Considerando que por fallecimiento de don José Serrano quedó estinguida la obligación personal por el mismo contraída en favor del hospital y otros servicios públicos de la villa de Ablitas:

Considerando que don Juan Manuel de Córdoba no otorgó contrato alguno con el Ayuntamiento de dicha villa que le obligase á continuar prestando los servicios voluntarios de su antecesor en un pueblo declarado á partido abierto, ni resulta causa alguna legal que le obligue á cumplir sus mismas obligaciones:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Martín de los Heros, don Facundo Infante, el Conde de Clonard, don Joaquin José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hevia, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco Luxán, don José Antonio Olaneta, don Serafin Estébanez Calderon, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Pedro Gomez de la Serna, don Florencio Rodriguez Vahamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torremarin, el Marqués de Vallgonera, don Manuel Guillanas y don Manuel Moreno Lopez, Nengo en confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 10 de marzo de 1859.—Juan Sunyé.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1569.

Por decreto de 1.º de setiembre de 1857, fué admitido el registro solicitado por Roman Zapatero, y cedido á la compañía de Turberas de España, de la mina de turba denominada *La Ingrata*, sita en el punto llamado la Cerca del cura del pueblo de Chozas de la Sierra, cuyo terreno pertenece á doña Juana Isla. Y como apesar de cuantas diligencias se han practicado no ha podido averiguarse el domicilio de la espresada señora, he acordado publicar el presente aviso en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, con el fin de

Por decreto de 1.º de setiembre de 1857, fué admitido el registro solicitado por Roman Zapatero, y cedido á la compañía de Turberas de España, de la mina de turba denominada *La Ingrata*, sita en el punto llamado la Cerca del cura del pueblo de Chozas de la Sierra, cuyo terreno pertenece á doña Juana Isla. Y como apesar de cuantas diligencias se han practicado no ha podido averiguarse el domicilio de la espresada señora, he acordado publicar el presente aviso en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, con el fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte, manifieste la espresada doña Juana Isla en este Gobierno de provincia si le conviene hacer uso del derecho que le concede el artículo 8.º de la ley de minas de 14 de abril de 1849. na-

gencias se han practicado no ha podido averiguarse el domicilio de la espresada señora, he acordado publicar el presente aviso en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, con el fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte, manifieste la espresada doña Juana Isla en este Go-

mismo acompaña, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 14 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º.—Nim. 174.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 17 de marzo último que se saque á pública subasta el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, con sujeción á los dos pliegos de condiciones insertos al pié, he acordado, para su debido cumplimiento, publicarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que gusten interesarse en la licitación, la cual se verificará en la Secretaría de este Gobierno de provincia el dia 28 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana.

Madrid 20 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de zapatería del presidio de Alcalá.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en esta corte ante el Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la secretaria, el dia y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos reales.

3.ª El tipo para la licitación será el de dos reales diarios por hombre, y mejor proposición la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en de me obligo á tomar en arrendamiento el taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, á razon de reales céntimos por penado.» En vez de firmar se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Madrid y se distinguirá con el lema; dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Gobernador y se distinguirá con el lema, dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario, de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores.

han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En

bernador, el remate provisionalmente a favor de la proposicion mas ventajosa, y entendiéndose un acta de todo lo actuado, la remitirá al Ministerio de la Gobernacion. El depósito correspondiente y la referida proposicion quedará retenido y se devolverán a los demas licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantias.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva se elevará el contrato a escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de establecimientos penales.

12. El depósito de doscientos reales del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto a las responsabilidades que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura o impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en los de las limitrofes, publicándose por edictos en Alcalá.

Madrid 17 de marzo de 1859.—El Director general de establecimientos penales, Joaquin Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares.

2.ª El contratista satisfará a razon de 2 rs. (ó los que resulten en la subasta) por hombre de los que emplee, y no podrán ser menos de 20.

3.ª De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el Comandante el primer dia del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponda a cada uno. Esta distribucion se variará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.ª El plus que con arreglo a la condicion anterior se asigna a cada penado se distribuirá, la mitad para el Tesoro y de las otras dos cuartas partes una para la Caja de Ahorros y otra en mano.

5.ª Todas las herramientas y útiles existentes en el taller de zapateria se entregarán al contratista por inventario, siendo de obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia en que finalice este contrato.

6.ª Como los enseres a que se refiere el articulo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite al efecto y la ejecucion de las obras que requiera su planteamiento, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar a beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista al practicar las obras a las reglas que dicta la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7.ª Los penados que hubieren servido anteriormente en taller de zapateria ganarán dentro del mes siguiente al dia en que se firme la escritura el plus a que haya resultado de la subasta. En cuanto a los confinados que no supieren el oficio, se considerarán como aprendices los tres primeros meses y nada devengarán; de tres a seis meses ganarán un real por dia de trabajo; de seis a nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura disfrutará todos los contratados el plus de remate, en la inteligencia de que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

8.ª El arrendatario podrá tener ademas

de los penados contratados el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior; pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate. 9.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles; y si ingresan de nuevo en el taller de zapateria se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan sido ocupados en el mismo taller en clase de aprendices.

10. Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de abril hasta el 30 de setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra fuego ú otro cualquiera ageno a la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que a su Direccion corresponde apreciar.—En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de establecimientos penales.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en Alcalá otro ó mas talleres de zapateria, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio a que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

14. Si la Direccion tuviese necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto a otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La direccion de los trabajos será esclusivamente del contratista; pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de zapateria, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia del taller, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará a cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Gefe del establecimiento, a quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demás del establecimiento, en poder del comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18. Las llaves de los armarios estarán a cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de mil reales, su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de trascurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda per-

der la fianza de 1000 reales con arreglo a la condicion doce de las del pliego para la subasta.

Madrid 17 de marzo de 1859.—El Director general de establecimientos penales, Joaquin Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.

TERCERA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 110.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres, en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Interesados.

Madrid.—Central.

- 68548 D. Cayetano Escandon.
- 68549 I. S. D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla.
- 68550 I. S. D. José María Romeu.
- Deuda pública.
- 68551 Juan Manuel Santos.
- Gracia y Justicia.
- 68552 Francisco de Paula Alvarez.
- 68553 Juan Afonso de León.
- 68554 Patricio Agundez.
- 68555 José María Barona.
- 68556 Fermin Berrueta.
- 68557 Juan Barona.
- 68558 Andrés Borges.
- 68559 Luis Hilario Castroverde.
- 68560 Genaro de Cajigal.
- 68561 Diego Alfonso Calderón.
- 68562 Santiago María Cortijo.
- 68563 Diego Carbajal.
- 68564 Salvador Delgado.
- 68565 Juan Bautista Genoves.
- 68566 Pedro Gotarredona.
- 68567 Felipe Granados.
- 68568 Vicente Gutierrez Pineiro.
- 68569 Donato Gomez.
- 68570 Juan Antonio Gonzalez de la Vega.
- 68571 Cayetano Hernandez.
- 68572 Enrique Llamas.
- 68573 Francisco Montoro y Navarro.
- 68574 Juan José Molinos.
- 68575 Juan Bautista Mañez.
- 68576 Tadeo Montes Caro.
- 68577 Agustín Montes de Oca.
- 68578 Miguel Marquez.
- 68579 Gregorio Millares.
- 68580 Gregorio Millares y Torres.
- 68581 José María Oriyès.
- 68582 Manuel María de Pineda.
- 68583 José Nuñez.
- 68584 Francisco de la Pezuela.
- 68585 Miguel Piñate.
- 68586 José Placeres.
- 68587 Francisco Pich.
- 68588 Nicolás de la Peña.
- 68589 Juan Palma.
- 68590 José Quintana.

- 68591 Luis Quintana.
- 68592 Pedro Quintana.
- 68593 Eduardo Bayon.
- 68594 Bartolomé Rivero.
- 68595 Manuel Rico.
- Gobernacion.
- 68596 Adolfo Nuñez de Castro.
- Fomento.
- 68597 José Pizcueta.
- 68698 Juan Alcon.
- 68649 Rafael Ameller.
- 68630 Rafael Barca y Avila.
- 68651 José Barroeta y Marquez.
- 68652 José Benjumeda.
- 68653 Manuel Benjumeda.
- 68654 José Bareala.
- 68655 Juan Contreras.
- 68656 Manuel Campos Simon.
- 68657 José María Cruz.
- 68658 Antonio Fleriri.
- 68659 Francisco de Paula Garcia Herreros.
- 68660 José Garcia de Villaescusa.
- 68661 Alonso Gonzalez.
- 68662 Manuel Garcia.
- 68663 José María Gomez de Bustamante.
- 68664 Andrés Longo.
- 68665 Santiago Lopez.
- 68666 Manuel Losela.
- 68667 Francisco de Paula Montells.
- 68668 Adolfo Montenegro.
- 68669 Pascasio Martin.
- 68670 Antonio Pineda.
- 68671 Martín Pineda.
- 68672 Francisco de Paula Portillo.
- 68673 Francisco Rodriguez y Aguila.
- 68674 José Rodriguez Moreno.
- 68675 Juan de Dios de la Rada y Delgado.
- 68676 José Roda.
- 68677 Tomás Rey.
- 68678 Manuel Rodríguez.
- 68679 Pedro Sánchez Cid.
- 68680 Francisco Javier Sánchez.
- 68681 José Sanchez.
- 68682 Antonio Solá.
- 68683 Tomás Vizmanos.
- 68684 Antonio Varela.
- 68685 José María Zeunoza.
- 68686 Antonio Zegri y Abril.
- Gobernacion.
- 68687 José Bordiú y Góngora.
- Retirados.—Madrid.
- 68743 Francisco Javier de Castro.
- 68744 José Gonzalez.
- 68745 Lorenzo Fernandez de la Sotomera.
- 68746 Juan Manuel Conzalez.
- 68747 Felipe Gutierrez Puente.
- 68748 José Menendez.
- 68749 Cipriano Prieto y Fondos.
- 68750 Francisco Pesuvena.
- 68751 Manuel Pinillos.
- 68752 Alfonso Perez.
- 68753 Ramon de la Rúa.
- 68754 Manuel del Riego Pica.
- 68755 Francisco Taurau y Tarrago.
- 68756 Bernardo Torroja.
- Monte-pio militar.—Madrid.
- 68757 Concepcion Blanco.
- 68758 Maria Luisa Cospidal y Bardal.
- 68759 Isabel Cailleaux y Ocaña.
- 68760 Felipa Domezon.
- 68761 Antonio Gonzalez Huertas.
- 68762 Josefa Mionp.
- 68763 Maria de la Asuncion Valcárcel.
- Activa y pasiva.—Madrid.
- 68864 Tomás Balboa.
- 68765 José Matias Belucar y Navarro.

- 68766 Juan Manuel Vergado.
- 68767 Tomás Balboa.
- 68768 Miguel Calisto Cobo.
- 68769 Manuel Doncel.
- 68770 José Feijoo de la Marquina.
- 68771 Rafael Lopez Pretel.
- 68772 Martín Lopez Rodriguez.
- 68773 Valentin Martin.
- 68774 Pedro Sainz Castellanos.
- 78775 Juan Santelices.
- 68776 Francisco de Paula Ustariz.
- 68777 Teodoro Zia.

Monte-pío civil.—Madrid.

- 68778 Alegria, Pascuala, María del Carmen y Joaquina Alegre.
- 68779 Josefa Jordan y Gil.
- 68780 Maria Angustias Linaje.
- 68781 Maria Soledad Merino.
- 68782 Juana Olier.
- 68783 Maria Eulalia Terreras.

Religiosos de ambos sexos.—Madrid.

- 68784 Maria Jacinta de Arce.
- 68785 Maria Manuela Chacon.
- 68786 Carlota Cascaviella.
- 68787 Celestino Gimenez.
- 68788 Maria Antonia Garcia.
- 68789 Dorotea Maria Lopez Aillon.
- 68790 Maria Anastasia Lorente.
- 68791 Maria Monica Ventaja.
- 68792 Maria Vicenta Sanchez de las Rubias.

- 68793 Gregoria Maria del Carmen Villamor.

Gracia y Justicia.

- 68827 Froilan Rubinos.
- 68828 Manuel Maria Urquinaona.

Gobernacion.

- 68829 Francisco Arduan.
- 68830 Eduardo Alonso.
- 68831 Leon Alvarez.
- 68832 Gregorio Bautista.
- 68833 Julian Brabo.
- 68834 Francisco de Paula Contreras.
- 68835 Bruno Cubria.
- 68836 Antonio Maria Doz y Muñoz.
- 68837 Francisco Diaz y Sabes.
- 68838 Juan Dutil.
- 68839 Francisco Facundo.
- 68840 Francisco Guerra.
- 68841 Gaspar Gomez.
- 68842 Tomás Garcia Martinez.
- 68843 Rafael Humara y Salamanca.
- 68844 Victor José Hernandez.
- 68845 Faustino Herrera.
- 68846 Tomás Francisco Junquera.
- 68847 Antonio Lopez.
- 68848 Casimiro Leonar.
- 68849 José Morales Ayala.
- 68850 Manuel Nuñez.
- 68851 Andrés Ortega.
- 68852 José Perez Caballero.
- 68853 Isidoro Perez.
- 68854 Gabriel Patricio Rebellon.
- 68855 Francisco Ramirez y Verger.
- 68856 Miguel Suarez Campa.
- 68857 José Sanchez Palacios.
- 68858 Dionisio Sanchez Ruiz.
- 68859 Wenceslao Toral.
- 68860 José Ventura.
- 68861 Félix Valdriuelso.

Marina.

- 68862 Francisco Berri.
- 78863 Francisco Belis.
- 68864 Hilario Calarcos.
- 68865 Miguel Cabanellas.
- 68866 Andrés Diestre.
- 68867 José Escalona.
- 68868 José Felices.
- 68869 Pedro Gonzalez.
- 68870 José Antonio Gomez.
- 68871 Francisco Martinez.
- 78872 Eulogio de Murcia.
- 68873 Jaime de Murcia.

- 68874 Angel Masy y Selleras.
- 68875 José Rivera.
- 68876 Mariano Romero.
- 68877 Fulgencio Rosales.
- 68878 José Rizo Martorell.
- 68879 Juan Viztoli.
- 68880 Mariano Vives.
- 68881 José Carlos Zaragoza.

Retirados.—Madrid.

- 68900 Francisco Pallardo.
- 68901 Martín de Escario.

Activa y pasiva.—Madrid.

- 68902 Ramon de Aro y Farnesio.
 - 68903 Juan Coll y Crespi.
- Madrid 31 de marzo de 1859.—Visto bueno.—El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por único edicto y término de veinte días á todos cuantos se crean por cualquier concepto con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Maria Gonzalez Haedo, vecina que fué de esta villa, casada que estuvo con Ignacio de la Torre, ocurrido con testamento en el dia 11 de agosto último, habiendo renunciado la herencia ocho de sus nueve hijos, y les cito y emplazo para que, dentro de dicho término, deduzcan en forma el de que se crean asistidos, advertidos que, pasado, se dará al expediente el curso que corresponda sin mas citares, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 12 de abril de 1859.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de mayo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Iro, en la villa de Chiclana, cuyo presupuesto rebajados los gastos de Direccion ó Administracion asciende á la cantidad de 641.176 rs., 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto, de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, para la construccion del referido puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 32.000 reales yelton, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda lici-

tacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible, será de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 16 de abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 del corriente abril y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Iro en la villa de Chiclana, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado puente, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

7 de la m.	HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
762.9			16.7	O. S. O.	Cubierto.

Evaporacion en las 24 hs.	4.4 milímetros	Lluvia en las 24 horas.	0.4		
HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	699.64	7° 2	9° 4	S. O.	Cubierto.
9 m.	700.38	12° 1	9° 2	S. O.	Idem.
12 m.	699.38	15° 3	17° 4	S. O.	Nubes.
3 p.	700.35	16° 9	21° 2	S. O.	Idem.
6 p.	700.09	14° 3	17° 9	O. N. O.	Casi cubierto.
9 n.	713.25	9° 3	11° 6	S.	Nubes.

Observacion meteorológica del dia 22 de abril de 1859.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1509 fanegas de trigo.
- 3518 arrobas de harina de id.
- 2320 libras de pan cocido.
- 8042 arrobas de carbon.
- vacas, que componen libras de peso.
- 70 carneros, que hacen 1542 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy

Carne de vaca, de 54 á 56 rs. arroba, y á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.

Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.

Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.

Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 50 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 37 1/2 á 39 rs. fanega.

Algarroba, á 55 rs. id.

Trigo vendido.

19 fanegas á 55 rs.

Quedan por vender sobre 3135.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 22 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Abril 22 de 1859.

Fondos franceses.

por 100. 64-90.

4 1/2 por 100. 92-75.

Españoles.

3 por 100 interior. 38

3 por 100 diferido. 28

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de *Boletines* correspondientes á 1858 encuadrada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 50 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean; sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1859.